

**NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PALORA**

001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
PALUNISA S.A.**

**OTORGADA POR: NAPOLEON GOMEZ VICUÑA, ERNESTO
LEOPOLDO SALAGATA CHIPANTIZA, MOLMEN ARTURO
REATIGUI JIMENEZ, DAMIAN ELIAS ESPIN RIVADENEIRA,
MARIO ALEJANDRO GAVILANEZ GUEVARA, HUGO PORFIRIO
QUISHPE LARREATIGUI, SEGUNDO PEDRO GALARZA
AYUQUINO, SEGUNDO MANUEL IDROVO VASQUEZ, FAUSTO
REMIGIO SARMIENTO CRESPO, MIGUEL ANGEL QUISHPE
LARREATIGUI, SAMUEL IDALGO SARMIENTO CRESPO y
DIANA NOEMI ORTIZ PARRA.**

CUANTÍA: \$ 960,00

En la ciudad de Palora, cantón del mismo nombre, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil trece; ante mí, Nely Gómez Mancheno, Notaria Pública Primera de éste cantón, comparecen los señores: **NAPOLEON GOMEZ VICUÑA,**



ERNESTO LEOPOLDO SALAGATA CHIPANTIZA, MOLMEN
ARTURO REATIGUI JIMENEZ, DAMIAN ELIAS ESPIN
RIVADENEIRA, MARIO ALEJANDRO GAVILANEZ GUEVARA,
HUGO PORFIRIO QUISHPE LARREATIGUI, SEGUNDO PEDRO
GALARZA AYUQUINO, SEGUNDO MANUEL IDROVO
VASQUEZ, FAUSTO REMIGIO SARMIENTO CRESPO, MIGUEL
ANGEL QUISHPE LARREATIGUI, SAMUEL IDALGO
SARMIENTO CRESPO y DIANA NOEMI ORTIZ PARRA, a

quienes de conocer doy fe, de estado civil casados a excepción de:

Napoleón Gómez, Molmen Reátegui, Damián Espín, Segundo
Idrovo y Miguel Quishpe que son solteros, ecuatorianos, mayores
de edad, domiciliados en la ciudad de Palora, cantón Palora,
provincia de Morona Santiago, capaces ante la ley para obligarse

y contratar.- Los comparecientes libre y voluntariamente dicen

que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de

Instrumentos Públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar

uno de constitución de una compañía anónima, contenido en las

siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

A la celebración del presente contrato, comparecen los señores:

NAPOLEON GOMEZ VICUÑA, soltero; **ERNESTO LEOPOLDO**

SALAGATA CHIPANTIZA, casado; **MOLMEN ARTURO REATIGUI**

JIMENEZ, soltero; **DAMIAN ELIAS ESPIN RIVADENEIRA**, soltero;

MARIO ALEJANDRO GAVILANEZ GUEVARA, casado; **HUGO**

PORFIRIO QUISHPE LARREATIGUI, casado; **SEGUNDO PEDRO**



GALARZA AYUQUINO, casado; **SEGUNDO MANUEL IDROVO VASQUEZ**, soltero; **FAUSTO REMIGIO SARMIENTO CRESPO**, casado; **MIGUEL ANGEL QUISHPE LARREATIGUI**, soltero; **SAMUEL IDALGO SARMIENTO CRESPO**, casado y **DIANA NOEMI ORTIZ PARRA**, casada; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Palora, provincia de Morona Santiago, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PALUNISA S.A."**

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PALUNISA S.A."**, se constituye una sociedad anónima mercantil, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social exclusivo la prestación del servicio de Transporte Interprovincial de CARGA PESADA, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 2.3. del Art. 63 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o



privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO TERCERO.-**

DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Palora, provincia de Morona Santiago.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE**

DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de **NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **NOVECIENTAS SESENTA** acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, numeradas del cero cero uno al novecientos sesenta inclusive. **ARTICULO SEXTO.-**

TITULOS DE ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **ARTICULO**

SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado,



previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. **ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE**

003

ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL:

El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO.-**

CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos



los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- EJERCICIO**



ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el 10% para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al 50% del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública,

004



obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio



de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el

005



número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

LIBRO DE ACTAS: La compañía llevará un Libro de Actas de las



sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta.

Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las

006

sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su



consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; **f)** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g)** Acordar toda modificación al contrato social; **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i)** Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; **j)** Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k)** Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, **l)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por tres miembros: el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella, por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de



empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cuando todos los miembros principales del Directorio estén presentes, podrán sesionar y tomar resoluciones, sin necesidad de la convocatoria prevista en el presente artículo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a **DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, sin que exceda de **CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta

007



General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; **f)** Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; **g)** Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, **h)** Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.-**ARTICULO TRIGESIMO.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la compañía: **a)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; **b)** Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; **c)** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d)** Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; **e)** Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **f)** Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para



ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL**

GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de **DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria



razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo DOS AÑOS pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo



resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte interprovincial de carga pesada, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. - **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO CUADRAGESIMO.- REFERENCIA LEGAL:** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.-** El capital suscrito con el que se constituye esta compañía, que es de **NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **NOVECIENTAS SESENTA** acciones de **UN DOLAR DE LOS**

009



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: Cada uno de los DOCE accionistas que intervienen en el presente contrato, cuya nómina consta en la CLAUSULA PRIMERA del mismo, suscriben **OCHENTA** acciones que para cada uno de ellos representan **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital suscrito ha sido pagado íntegramente en numerario, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. **-SEGUNDA.-** Mediante el presente instrumento, por unanimidad, se procede a designar a los señores: **NAPOLEON GOMEZ VICUÑA y HUGO PORFIRIO QUISHPE LARREATIGUI**, para que, en su orden, desempeñen los cargos de **PRESIDENTE y GERENTE** de la compañía, por el primer período estatutario de **DOS AÑOS**. **- TERCERA.-** Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, (f) Dr. Pablo Regalado Peñaherrera. **ABOGADO MAT. 495 C.A. AZUAY.-** Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a escritura

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7558419
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REGALADO PEÑAHERRERA PABLO EUGENIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2013 11:31:52



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PALUNISA S.A. /
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2014 /

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS





para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "PALUNISA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

012

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "PALUNISA S.A.", con ámbito a nivel nacional y domicilio en cantón Palora, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la

UNIDAD ADMINISTRATIVA
MORONA SANTIAGO
CANTÓN PALORA
Que al presentarse
se
se

05/12/13



Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

013

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Morona Santiago, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN Nº 002-CJ-014-2013-UAMS
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA PALUNISA S.A."

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
MORONA SANTIAGO
2013-11-13

03/11/13



CP004-ANT

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Macas, en la Dirección Provincial de la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Morona Santiago, el 29 de Noviembre de 2013.

011


Ab. Diego Barriga Castillo
**DIRECTOR PROVINCIAL DE TRÁNSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MORONA SANTIAGO**



LO CERTIFICO:


Ing. Lourdes Vásquez
SECRETARIA



Agencia
Nacional de Tránsito
Morona Santiago
Unidad Administrativa
Secretaría General
Que a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Tránsito, se designa a la Srta. Lourdes Vásquez como Secretaria General de la Unidad Administrativa Morona Santiago.

RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN N° 002-CJ-014-2013-UAMS
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA PALUNISA S.A."

03/12/13

RESOLUCIÓN N° 002-RR-CJ-014-2013-UAMS

RECTIFICACIÓN AL INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE MORONA SANTIAGO

CONSIDERANDO

015

Que, mediante Resolución N° 002-CJ-014-2013-UAMS, se emitió informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "PALUNISA S.A.", con ámbito a nivel nacional y domicilio en cantón Palora, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.

Que, en la Resolución 002-CJ-014-2013-UAMS constan como integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "PALUNISA S.A.", con domicilio en cantón Palora, provincia de Morona Santiago, un total de Doce (12) integrantes, detallados a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	Gómez Vicuña Napoleón	1600296030
2	Salagata Chipantiza Ernesto Leopoldo	1802033710
3	Reategui Jiménez Molmen Arturo	1600214058
4	Espín Rivadeneira Damián Elías	1600272429
5	Gaviláñez Guevara Marlo Alejandro	1801207943
6	Quishpe Larreategui Hugo Porfirio	1600257776
7	Galarza Ayuquino Segundo Pedro	1801761758
8	Idrovo Vásquez Segundo Manuel	1600262610
9	Sarmiento Crespo Fausto Remigio	0101363539
10	Quishpe Larreategui Miguel Ángel	1600334096
11	Sarmiento Crespo Samuel Idalgo	1400181580
12	Ortiz Parra Diana Noemí	1400417737

Que con oficio de fecha 10 de Diciembre de 2013, el Señor Gómez Vicuña Napoleón, en calidad de Presidente de la Compañía "PALUNISA S.A." solicita rectificación en los apellidos de los siguientes socios:

APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
Reategui Jiménez Molmen Arturo	1600214058
Quishpe Larreategui Hugo Porfirio	1600257776
Quishpe Larreategui Miguel Ángel	1600334096

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y


 12/12/13



Agencia
Nacional
de Tránsito



CP004-ANT

jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

RESUELVE:

Rectificar los nombres de los socios, de la Compañía "PALUNISA S.A.", por existir errores de escritura en los apellidos; siendo la escritura correcta de la siguiente forma:

APPELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
Reatigui Jiménez Molmen Arturo	1600214058
Quishpe Larreatigui Hugo Porfirio	1600257776
Quishpe Larreatigui Miguel Ángel	1600334096

Dado en la ciudad de Macas, en la Dirección Provincial de la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Morona Santiago, el 10 de Diciembre de 2013.

[Handwritten signature]

Ab. Diego Barriga Castillo

**DIRECTOR PROVINCIAL DE TRÁNSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MORONA SANTIAGO**



LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]

**Ing. Lourdes Vásquez
SECRETARIA**



[Handwritten mark]
12/12/13



CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Palora, 11 de Diciembre del 2013

El señor Napoleón Gómez Vicuña con cedula de identidad N° 1600296030 consigno en este Banco la cantidad de 960.00 dólares por concepto de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PALUNISA S.A." que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su Constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el Respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

016

A continuación se detalla el nombre, la C.I. y el monto de aportación de cada uno de los socios.

NO.	NOMBRE DEL SOCIO	NO. DE CÉDULA	VALOR
01	GÓMEZ VICUÑA NAPOLEÓN	1600296030	\$. 80.00 USD
02	SALAGATA CHIPANTIZA ERNESTO LEOPOLDO	1802033710	\$. 80.00 USD
03	REATIGUI JIMÉNEZ MOLMEN ARTURO	1600214058	\$. 80.00 USD
04	ESPÍN RIVADENEIRA DAMIÁN ELÍAS	1600272429	\$. 80.00 USD
05	GAVILÁNEZ GUEVARA MARIO ALEJANDRO	1801207943	\$. 80.00 USD
06	QUISHPE LARREATIGUI HUGO PORFIRIO	1600257776	\$. 80.00 USD
07	GALARZA AYUQUINO SEGUNDO PEDRO	1801761758	\$. 80.00 USD
08	IDROVO VÁSQUEZ SEGUNDO MANUEL	1600262610	\$. 80.00 USD
09	SARMIENTO CRESPO FAUSTO REMIGIO	0101363539	\$. 80.00 USD
10	QUISHPE LARREATIGUI MIGUEL ÁNGEL	1600334096	\$. 80.00 USD
11	SARMIENTO CRESPO SAMUEL IDALGO	1400181580	\$. 80.00 USD
12	ORTIZ PARRA DIANA NOEMÍ	1400417737	\$. 80.00 USD
TOTAL			\$. 960.00 USD

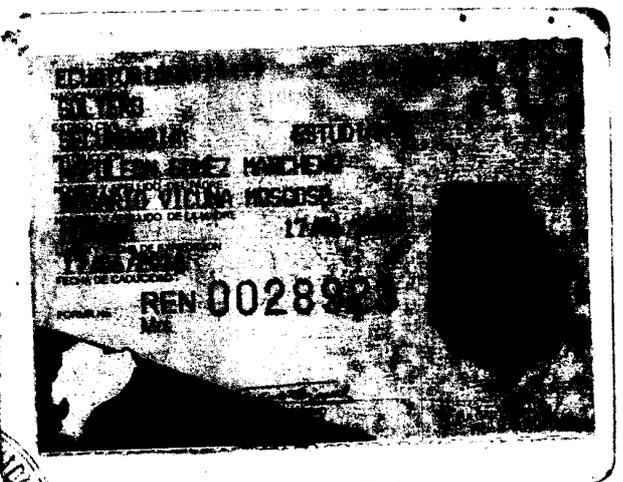
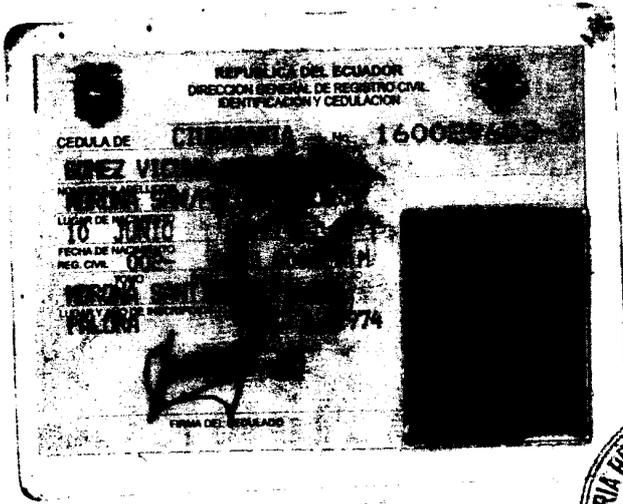
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales ilícitas. No admitiré que Terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Denuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Nacional de Fomento se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros con la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presente indicios de alteración.

Atentamente.



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
003 - 0071 1600296030
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GÓMEZ VICUNA NAPOLEON

MORONA SANTIAGO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA PALORA
PALORA PALORA
CANTÓN ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

017



INSTRUCCIÓN: PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 APELLIDOS: AGRICULTOR
 NOMBRES: LEOPOLDO
 APELLIDOS DE LA MADRE: SALAGATA
 CANTÓN: PALORA
 ZONA: PARROQUIA



013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2015

006
006 - 0010 **1802033710**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SALAGATA CHIPANTIZA ERNESTO LEOPOLDO

MORONA SANTIAGO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA PALORA
 CANTÓN *Parroquia* ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA N° 160021405-3
 REATIGUI JIMENEZ MOLMEN ARTURO
 LOJA/GUAYAS/PALORA/ESQUITUREN/
 12 FEBRERO 1968
 REG. CIV. 001-0015-0001-0001
 LOJA/GUAYAS/PALORA/ESQUITUREN/
 FUKONOMA 7/2013/1968

ECUATORIANA***** V2333V2BEE
 SOLTERO
 PRIMARIA INGENIER-PROFESIONAL
 ARTURO REATIGUI GONZALEZ
 ANGELITA JIMENEZ ROMERO
 MORONA
 17/06/2016
 REN 0028885
 Mrs



019

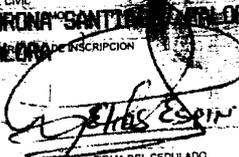
REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 001
 001-0180 1600214058
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 REATIGUI JIMENEZ MOLMEN ARTURO
 MORONA/SANTIAGO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA SANGAY
 PALORA SANGAY
 CANTÓN BARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 160027242-9

CEDULA DE
ESPIN RIVADENEIRA DAMIAN ELIAS
MORONA SAN/PALORA/PALORA

20 JULIO 1971
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 00047 M
MORONA SANTIAGO/PALORA
 PALORA DE INSCRIPCION 1971


 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E394311222
 IND. DACT.

SOLTERO
PROPIETARIA **AGRICULTOR**

JOSE SANTIAGO ESPIN MOYA
ELVIA MARILENE RIVADENEIRA

08/08/2008
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 0110942**


 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2008

002
002 - 0243 **1600272429**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPIN RIVADENEIRA DAMIAN ELIAS

MORONA SANTIAGO
 PROVINCIA PALORA
 CIRCUNSCRIPCION 0
 PALORA
 CANTÓN
 PARROQUIA
 1. PRESIDENCIAL

020

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA No. 180120794-3

CIUDAD

APellidos y Nombres

GAZILANES ENRIQUE

GAZILANES ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO

BUÑAY

FECHA DE NACIMIENTO

1965-06-29

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO

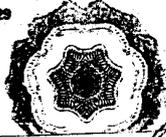
M

ESTADO CIVIL

CASADO

NELLY MARLENE

BUÑAY GUEVARA



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

GAZILANES ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

GUEVARA ROSALIA

ORGANO: FECHA DE EXPEDICIÓN

REGISTRO

2011-02-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-02-27



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0040

1801207943

CÉDULA

NÚMERO DE CERTIFICADO

GAZILANES ENRIQUE MARIO
ALEJANDRO

MORONA SANTIAGO

PROVINCIA

PALORA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PALORA

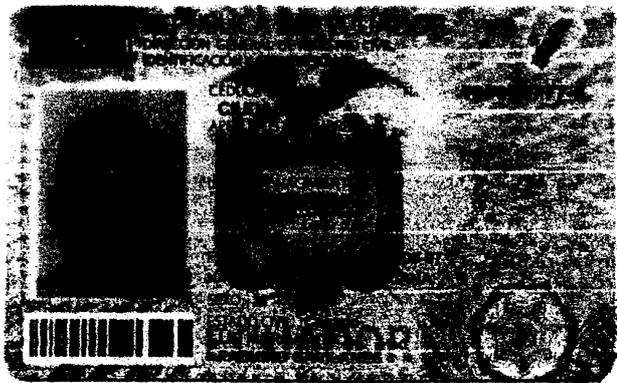
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

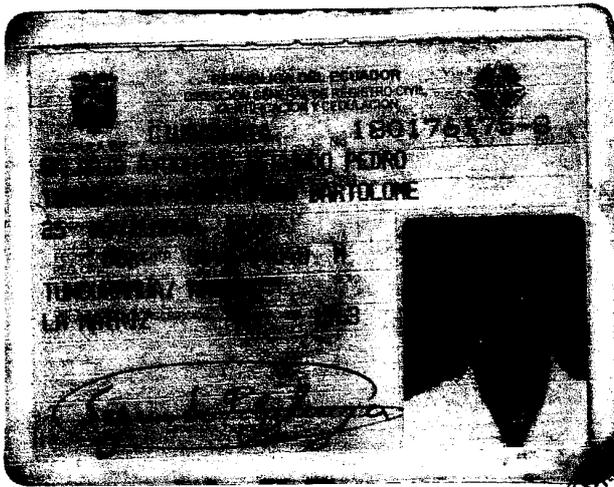


021




005
 005 - 0175 1600257776
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
QUISPE LARREATIGUI HUGO PORFIRIO
 MORONA SANTIAGO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA PALORA
 PALORA PARROQUIA ZONA
 CANTÓN *quispe*
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

022



023

002
002 - 0296 1801761758
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GALARZA AYUQUINO SEGUNDO PEDRO

MORONA SANTIAGO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA PALORA
CANTÓN PALORA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSILLACIÓN



CÉDULA No. 1600262610
CIUDADANÍA
APellidos
NOMBRE
Lugar de NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO 05-21
NACIONALIDAD
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



024

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

NÚMERO DE CERTIFICADO: 003 - 0241 CÉDULA: 1600262610

IDROVO VASQUEZ SEGUNDO MANUEL

MORONA SANTIAGO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA PALORA
CANTÓN PALORA ZONA
1) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010136353-9

SARMIENTO CRESPO FAUSTO REMIGIO
 MORONA SAN/SANTIAGO/CHUPIANZA
 16 MARZO 1955
 REG CIVIL 001-001108011 M SEXO M
 MORONA SAN/SANTIAGO SANTIAGO
 MENDEZ 1955

[Signature]
 SARMIENTO

ECUATORIANA***** V33302242
 CASADO BLANCA DARIOLETA URGILES MEND
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 DELANNO SARMIENTO
 RAFAEL CRESPO
 PASTAZA
 07/11/2008
 07/11/2020
 REN 0448194
[Signature]
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
 006 - 0077 0101363539
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 SARMIENTO CRESPO FAUSTO REMIGIO

MORONA/SANTIAGO CIRCUNSCRIPCION 0
 PALORA PALORA
 CANTON FARROQUIA ZONA
[Signature]
 1) PRESIDENCIALISTA 2) JUNTA



025

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 160033409-6

QUISPE LARREATIGUI MIGUEL ANGEL
 MORONA SANTIAGO PALORA
 27 SEPTIEMBRE 1975

FORMA DE PRESENTACION 0042 DISEÑO 00023 IN
 MORONA SANTIAGO PALORA
 SANGRE 1975

[Firma]
 JEFERA DEL CENSALADO

EQUATORIANO ***** V3383V2222

SOCIERO
 PRIORITA AGRICULTOR

SEGUNDO PEDRO QUISPE MORANJO
 ROSA MARIA LARREATIGUI JIMENEZ

FECHA DE EMISION 22/08/2006
 FECHA DE CADUCIDAD 22/08/2018

FORMA REN 0044278
 PSZ

[Firma]
 JEFERA DEL CENSALADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

026



005 1600334096
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 QUISPE LARREATIGUI MIGUEL ANGEL

MORONA SANTIAGO		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	D
PALORA	PALORA	-
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA
<i>[Firma]</i>		
EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA		<i>[Firma]</i>

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 140018158-0

SARMIENTO CRESPO SAMUEL IDALGO
 MORONA SANTIAGO / SANTIAGO DE LUIS DE EL ACHO

LUGAR DE NACIMIENTO: JUNTO 1963
 FECHA DE NACIMIENTO: 00048 M
 REG CIVIL: 00048 M

MORONA SANTIAGO / SANTIAGO DE LUIS DE EL ACHO 1963

FIRMA DEL CEDULADO: *Samuel Crespo*

ECUATORIANA ***** V3343V333

MORONA SANTIAGO / SANTIAGO DE LUIS DE EL ACHO

IVANIA SOTELO ZAMORA
 CHOFER PROFESIONAL

MORONA SANTIAGO / SANTIAGO DE LUIS DE EL ACHO

01/10/2010

FORMAS No. REN 3068420

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2013
 140018158-0 402 - 0021

SARMIENTO CRESPO SAMUEL IDALGO

EE.UU CANADA ESTADOS UNIDOS
 C. E. EN NUEVA YORK NUEVA YORK

EXENCION USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PASTAZA - 0007

3277068 10/07/2013 2:37:00 IMP. IGM. 00

027

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

Nº 140041773-7

CÉDULA
 CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 SEXO F
 ESTADO CIVIL DIVORCIADA

02-14
 PALORA




INSTRUCCIONES
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 FECHA DE EXPIRACIÓN

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

0288



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
 004 - 0089 1400417737

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ORTIZ PARRA DIANA NOEMI

MORONA SANTIAGO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA PALORA
 CANTÓN PALORA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





pública.- Cédulas de ley presentadas.- Leído que les fue el presente instrumento público íntegramente por mí la Notaria a los comparecientes, y ratificándose en su contenido firman en unidad de acto, **QUE DE TODO LO ACTUADO DOY FE.**

029

NAPOLEON GOMEZ VICUÑA
Céd. C. No. 160029603-0

ERNESTO LEOPOLDO SALAGATA CHIPANTIZA
Céd. C. No. 180203371-0

MOLMEN ARTURO REATIGUI JIMENEZ
Céd. C. No. 160021405-8

DAMIAN ELIAS ESPIN RIVADENEIRA
Céd. C. No. 160027242-9



MARIO ALEJANDRO GAVILANEZ GUEVARA
Céd. C. No. 180120794-3

HUGO PORFIRIO QUISHPE LARREATIGUI
Céd. C. No. 160025777-6

RAZON: Siento como tal que mediante Resolución N°SC.DIC.C.14.0007de fecha diez de enero del año dos mil catorce, se aprobó la constitución de la Compañía "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PALUNISA S.A" en la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS de la ciudad de Cuenca, Resolución que se encuentra publicada en el periódico "EL MERCURIO" de la ciudad de Cuenca, de fecha viernes diecisiete de enero del dos mil catorce, que circula en la provincia de Morona Santiago. **EN FE** de ello margino la presente Resolución en su matriz, en Palora a los veinte y dos días del mes de enero del dos mil catorce.



Segundo Pedro Galarza
SEGUNDO PEDRO GALARZA AYUQUINO
Céd. C. No. 180176175-8

Segundo Manuel Idrovo Vasquez
SEGUNDO MANUEL IDROVO VASQUEZ
Céd. C. No. 160026261-0

Fausto Remigio Sarmiento Crespo
FAUSTO REMIGIO SARMIENTO CRESPO
Céd. C. No. 010136353-9

Miguel Angel Quishpe Larreatigui
MIGUEL ANGEL QUISHPE LARREATIGUI
Céd. C. No. 160033409-6

Samuel Idalgo Sarmiento Crespo
SAMUEL IDALGO SARMIENTO CRESPO
Céd. C. No. 140018158-0

Diana Noemi Ortiz Parra
DIANA NOEMI ORTIZ PARRA
Céd. C. No. 140041773-7

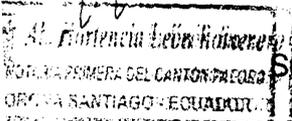
Nely Gómez
NELY GÓMEZ
NOTARIA
CANTÓN PALORA

[Signature]
LA NOTARIA



Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta **SEGUNDA COPIA** firmada y sellada en el mismo día y lugar de su celebración.-

[Signature]
LA NOTARIA





OFICIO No. SC.DIC.C-14- 247

Cuenca, 06 MAR 2014

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PALUNISA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



[Handwritten Signature]

Firma	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre	<i>Pablo Regalado</i>
C.I.	<i>001144962</i>
Fecha	<i>11-12-2014</i>

[Handwritten mark]